JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

Radicación: 2020 0184
Demandante: Comcel S.A.
Demandado: Verdor Colombia S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Modifíquese las pretensiones de la demanda, ya que de conformidad con el artículo 1600 del código civil, no es procedente solicitar el pago de intereses moratorios y de cláusula penal a la misma vez, por lo cual se deberá pedir lo uno o lo otro.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
N° _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO